



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. JOEL ZULOAGA ACEVES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" EN CONJUNTO CON LA AGENCIA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA AMIM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LUMA. ADRIÁN JEZHEL LÓPEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA ELECTRONIC TRAFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON HEVI HOLDING, S.A.P.I. DE C.V. Y AVANZIA INSTALACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMÚN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene su domicilio en la Av. Alcalde No. 1351, Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270.

I.3.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por el artículo 6, fracción XIX, 11 fracciones XI y XVI, artículo 33 fracción XVIII y artículo 70 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual le es otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, el cual extendió a su favor el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 9 numeral 1, 14 numeral 1 fracción I, 15 numeral 1 fracción III, 43 numeral 1 fracción I y numeral 2 fracción III, 60 numeral 1 fracción II, para tal efecto se informó al Comité Mixto de Obra Pública de "La Secretaría", dentro de la Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 de mayo de 2020, el resultado del fallo mismo que fue emitido el día 28 de mayo de 2020, fecha en la cual se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



I.5.- En términos por lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el 77 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, **"La Secretaría"** se compromete a incluir en su Presupuestos de Egresos subsecuentes, dentro de la vigencia del presente contrato, la suficiencia presupuestal para cubrir el pago al que se refiere la cláusula segunda del presente.

I.6.- Mediante acuerdo de fecha **28 de enero de 2020**, se delegaron diversas facultades a la Dirección General de Proyectos Especiales, entre las cuales se encuentra la de ejecutar obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como las de programar, coordinar y supervisar las obras y/o servicios que se ejecuten.

I.7.- Con fecha **28 de febrero de 2020**, se celebró Convenio de Coordinación y Colaboración para llevar a cabo la Contratación y Ejecución de Obra Pública y/o Servicios Relacionados con las Mismas, necesarios para el proyecto denominado **"Ejecución de Acciones para la Modernización de Corredores de Movilidad Inteligente en el Área Metropolitana de Guadalajara"**, que celebran por una parte la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, el cual tiene por objeto establecer la coordinación de acciones entre los suscriptores y las responsabilidades para cada uno de ellos, a fin de que de manera conjunta lleven a cabo todos los procedimientos de contratación y ejecución de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, así como su control y vigilancia, que la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara requiera, para que se lleve a cabo el desarrollo del proyecto denominado **"Ejecución de Acciones para la Modernización de Corredores de Movilidad Inteligente en el Área Metropolitana de Guadalajara"**, solventadas con sus propios recursos o de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, según sea el caso, o bien con recursos de procedencia estatal o federal.

I.8.- El presente contrato cuenta con Orden de Trabajo número **LP-070-2020**.

I.9.- La Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la establecida en la Orden de Trabajo, que alude al artículo 103 numeral 1, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referida en el numeral inmediato anterior.

I.10.- La presente asignación se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por **"El Contratista"** para la ejecución de la obra, representó las mejores condiciones de contratación para **"La Secretaría"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto a un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

I.11.- El presente contrato será cubierto con los recursos autorizados en la partida **6152** asignada al programa **Instalación de Señalamientos y Protecciones de Obras Viales**.

II.- Declara **"LA AMIM"** por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad **Electronic Traffic de México, S.A. de C.V.** en Asociación en Participación con **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.** y **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, correspondiente a la asignación número **SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020**, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

II.1.- Que es un organismo público descentralizado Intermunicipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión de recursos, según lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA" celebrado entre los municipios de "El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo", todos del estado del Jalisco, con fecha 26 de abril del 2019 y publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO", con fecha 17 de septiembre de 2019.

II.2.- Que "LA AMIM", se encuentra encargada de la prestación, administración y vigilancia de los servicios y dispositivos de control de tráfico y velocidad; el diseño y validación de la infraestructura ciclista y obras civiles de bajo impacto, incluida la señalización horizontal y vertical de vialidades de jerarquía vial metropolitana, mismas que se encuentran definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano (POTmet) y el mantenimiento de la infraestructura ciclista y obras civiles de bajo impacto que requiera el Área Metropolitana; así como la operación del programa de bicicletas públicas "Mi Bici" y la emisión de recomendaciones técnicas en materia de operación y cumplimiento de criterios de operación de las empresas que presten servicios de sistemas de bicicletas y/o transporte individual en red en el Área Metropolitana de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en la tercera cláusula del "CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN METROPOLITANA PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", enunciado en el numeral inmediato anterior.

2


II.3.- Con fecha de 19 de junio del 2019, se llevó a cabo la primera sesión ordinaria de la junta de gobierno de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, en la cual en su segundo punto del orden del día se llevó a cabo la Instalación de la misma, en tanto que en el desahogo del quinto punto de la orden del día se designó como Administrador General de "LA AMIM" al LUMA. Adrián Jezhel López González, al cual se le otorgaron facultades de representación y capacidad para obligar a "LA AMIM", ello tal y como se asentó en el desahogo del sexto punto de la orden del día del desahogo de la primera junta de gobierno de "LA AMIM", encontrándose por ende debidamente legitimado para la suscripción del presente convenio.

II.4.- Que dentro de su estructura organizacional cuenta con la Gerencia de Control de Transito, la cual de conformidad con el artículo 49, del Reglamento Interno de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, tiene dentro de sus atribuciones las de realizar los estudios especializados para la operación del sistema de semáforos y emitir las recomendaciones técnicas respecto a planes, estudios, programas y proyectos específicos en donde se integren acciones en materia de semáforos del AMG; así como realizar trabajos en conjunto con instituciones de gobierno, con el objeto de atender las problemáticas ocasionadas por el tránsito de vehículos.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



II.5.- El pasado día **14 de febrero del 2020**, en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, se autorizó y facultó al Administrador General de la Agencia, **LUMA. Adrián Jezhel López González**, a suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para la contratación y ejecución de obra pública o servicios relacionados con las mismas.

II.6.- Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Félix Palavicini número 2068, en la colonia Jardines Alcalde, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declara "**El Contratista**" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

III.2.- La sociedad **Electronic Trafic de México, S.A. de C.V.**, acredita su legal existencia con el testimonio de la póliza número **16,165**, de fecha **13 de marzo de 2012**, otorgada ante la fe del Licenciado **Ricardo Iñiguez Segura**, Corredor Público Titular número **39**, de la plaza de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **470545-1**, de fecha **26 de marzo de 2012**.

III.3.- La sociedad **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.**, acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **220**, de fecha **12 de diciembre de 2013**, otorgada ante la fe del Licenciado **Pedro Ruíz Higuera**, Notario Público número **60**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **78826*1**, de fecha **10 de enero de 2014**.

Misma que cambió su razón social de "**Bibux, S. A. P. I. de C. V.**", a "**Hevi Holding, S. A. P. I. de C. V.**", en la escritura pública número **26,867**, de fecha **14 julio de 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Pablo González Vázquez**, Notario Público Titular número **35**, del Municipio de **Zapopan, Jalisco**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **78826*1**, de fecha **12 de septiembre 2014**.

III.4.- La sociedad **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, acredita su existencia legal con el testimonio de la escritura pública número **14,171**, de fecha **25 de junio de 2003**, otorgada ante la fe del Licenciado **Marco Antonio Ruíz Aguirre**, Notario Público número **229**, de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **311199**, de fecha **09 de septiembre de 2003**.

Misma que cambió su razón social de "**Cobra Instalaciones México, S.A. de C.V.**", a "**Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**", con el testimonio de la escritura pública número **175,162**, de fecha **21 de octubre de 2014**, otorgada ante la fe del Licenciado **Ignacio R. Morales Lechuga**, Notario Público número **116**, de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la **Ciudad de México, Distrito Federal**, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **311199**, de fecha **27 de octubre de 2014**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Trafic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



III.5.- La sociedad **Electronic Trafic de México, S.A. de C.V.**, es representada por el C. [REDACTED] con el carácter de apoderado legal y representante común, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número **52,013**, de fecha **11 de mayo de 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Pablo González Vázquez**, Notario Público número **35**, del Municipio de **Zapopan, Jalisco**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

III.6.- La sociedad **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.**, es representada por el C. [REDACTED] con el carácter de apoderado legal y representante común, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número **33249**, de fecha **06 de mayo de 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Javier Lozano Casillas**, Notario Público Titular número **106**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

III.7.- La sociedad **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, es representada por el C. [REDACTED] con el carácter de apoderado legal y representante común, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número **90,189**, de fecha **05 de mayo de 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Roberto Núñez y Bandera**, Notario Público Titular número **01**, de la **Ciudad de México**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

III.8.- Con fecha **6 de mayo de 2020** las sociedades **Electronic Trafic de México, S.A. de C.V.**, **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.** y **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, celebraron un Contrato de Asociación en Participación con el fin de participar en la Licitación Pública Nacional derivada de la Convocatoria **005/2020**, publicada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el día **24 de marzo de 2020**, con numero de procedimiento **SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020**, relativos a los trabajos; **"Ejecución de acciones para la modernización de corredores de movilidad inteligente en el Área Metropolitana de Guadalajara, en el estado de Jalisco"**, en el cual funge como asociante la persona moral **Electronic Trafic de México, S.A. de C.V.** y se designó como representantes en común a las personas físicas **Juan Simón Mayol Batle, Luis Francisco Muñoz de Anda** e [REDACTED]

III.9.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ETM120313A76**.

III.10.- Su representante, se identifica con credencial de elector número: [REDACTED] 4

III.11.- Se encuentra registrada en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número de registro **C-1562** y que dicho registro se encuentra vigente al día de hoy.

III.12.- Su representada cuenta con domicilio fiscal en la calle **José Luis Lagrange, No. 103, Piso 8, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510, en la Ciudad de México** y el domicilio ubicado en calle **Morelos, No. 1087, Col. Americana, C. P. 44160, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para que se le practiquen cualquier tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad **Electronic Trafic de México, S.A. de C.V.** en Asociación en Participación con **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.** y **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, correspondiente a la asignación número **SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020**, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



III.13.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

III.14.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en el precio alzado, tales como la ubicación y condiciones de acceso, época del año en la cual se ejecutaran los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato.

III.15.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la misma, así como, el contenido de los documentos que integran su propuesta y aquellos anexos y demás documentos que forman parte de las bases de licitación. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el presupuesto total de los trabajos y el Anexo 8 "Modelo Financiero".

III.16.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

III.17.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a "La Secretaría", como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de "El Contratista" de ninguna forma implicarán cambio alguno en el precio alzado cotizado.

III.18.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus representadas no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 48, apartado 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 88 de su Reglamento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente contrato.

III.19.- Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

III.20.- Conviene que, si llegasen a cambiar su nacionalidad, seguirán considerándose como sociedades mexicanas respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obligan a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

IV.- "Las Partes" declaran:

IV.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco, normatividad supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Trafic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



IV.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos, programas de obra, planos y detalles de obra.

IV.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92 y 95 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 110 de su Reglamento; **"Las Partes"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - **"La Secretaría"** encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a ejecutar la obra a precio alzado denominada: **"Ejecución de acciones para la modernización de corredores de movilidad inteligente en el Área Metropolitana de Guadalajara" en el Estado de Jalisco**, bajo su costo, riesgo, responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, apegándose estrictamente al Programa general de ejecución de los trabajos, Memorias descriptivas y proyectos, Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, Red de actividades y los anexos: Anexo 1 "Listado de Corredores", Anexo 2, "Intersecciones Existentes a Conectar", Anexo 3 "Criterios para Desarrollar el Proyecto", Anexo 4 "Especificaciones Técnicas", Anexo 5 "Alcance de los Trabajos e Indicadores de Servicio", Anexo 6 "Mecanismo de Pagos", Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y Pagos", Anexo 8 "Modelo Financiero, Anexo 9 "Modelo de Contrato", Anexo 10 "Seguros" y Anexo 11 "Procedimiento de Entrega de los Corredores Semaforizados", documentos que se entregaron en la propuesta técnica y económica de **"El Contratista"**; y que a su vez, forman parte del presente contrato.

Las Actividades que deberá llevar a cabo **"El Contratista"** para dar cumplimiento al objeto de este contrato incluyen todos los trabajos que necesite ejecutar para poder cumplir con los Indicadores de Desempeño detallados en el Anexo 5 "Alcance de los Trabajos e Indicadores de Servicio", o con cualquier otro requerimiento del Contrato.

Las actividades que realizará **"El Contratista"** están programadas en cuatro etapas básicas conforme a lo estipulado en el Anexo 5 "Alcance de los Trabajos e Indicadores de Servicio".

"El Contratista" construirá, instalará y desplegará el Sistema de Semaforización Adaptativo conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo 5 "Alcance de los Trabajos e Indicadores de Servicio".

Queda expresamente establecido que toda la Infraestructura del Sistema de Semaforización Adaptativo, será en todo momento propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, no teniendo **"El Contratista"** derecho alguno sobre el mismo.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.





"EL Contratista" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento necesarios para conservar en buen estado la infraestructura del Sistema de Semaforización Adaptativo para así tenerlo en pleno funcionamiento y evitar su menoscabo, degradación, suspensión o salida de servicio. Los servicios de mantenimiento que **"El Contratista"** deberá proporcionar al Sistema de Semaforización Adaptativo se describen de manera detallada en el Anexo 4 "Especificaciones Técnicas" y Anexo 5 "Alcance de los Trabajos e Indicadores de Servicio".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El costo total de la obra, en esquema multianual objeto de este contrato a precio alzado es por hasta la cantidad de **\$449'736,946.08 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones, setecientos treinta y seis mil, novecientos cuarenta y seis pesos 08/100 M. N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, dicha cantidad es fija, no está sujeta a ajuste alguno, a excepción de las deducciones por no alcanzar los indicadores de servicio durante la etapa de Servicio y Mantenimiento detalladas en el Anexo 6 "Mecanismo de Pagos" y cubre todas las actividades descritas en la planeación integral de **"El Contratista"** y necesarias para realizar los trabajos en apego a la normativa vigente, misma que forma parte de los anexos del presente contrato. Este monto es el pago por la recepción del 100% de los trabajos según el resultado que genera el Anexo 8 "Modelo Financiero".

Si **"El Contratista"** realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual **"El Contratista"** deberá observar las especificaciones que la **"La Secretaría"** señale.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - **"Las Partes"** del presente contrato acuerdan que el monto total del mismo será cubierto por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a **"El Contratista"**, conforme lo establecido en la presente cláusula y al Anexo 7 "Procedimiento de estimación y pagos".

El pago del monto contratado, objeto del presente contrato, se realizará de forma periódica mensual y bajo dos conceptos que a continuación se describen:

1. El monto mensual correspondiente a la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, a la que se refiere el numeral 2.1 de la presente cláusula.
2. El monto mensual por servicio y mantenimiento, el cual es susceptible a deducciones, en caso de no alcanzar los valores requeridos en los indicadores de desempeño.

2.1.- PAGO MENSUAL POR CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA.

2.1.1.- DURANTE LA ETAPA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA.

El periodo de pago de esta etapa contempla 2 Fases:

A.- PRIMERA FASE – PAGOS POR AVANCE DE OBRA.

La primera fase de pago será hasta por la cantidad de **\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que contempla el anticipo que otorgará **"La Secretaría"**, mismo que se detalla en la cláusula octava del presente contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad **Electronic Traffic de México, S.A. de C.V.** en Asociación en Participación con **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.** y **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



Esta fase da inicio el día **14 de junio de 2020**, debiendo formularse estimaciones de cobro mensuales, en las cuales el avance se irá reconociendo por cada **Intersección** que compone el Corredor, que sea ejecutada, instalada, puesta en servicio y sea recibida con la emisión del Acta Parcial de Cumplimiento de Estándares, conforme a lo establecido en el Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y Pagos", las cuales serán presentadas por **"El Contratista"** a la supervisión designada, acompañadas de la documentación soporte correspondiente dentro de los 06 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar avances y en su caso autorizar las estimaciones correspondientes, hasta agotar los **\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado Incluido, mismo que contempla el importe del anticipo, el cual deberá ser amortizado de manera lineal en su totalidad en esta misma fase. Por lo que para esta fase no se emitirán Certificados de Avance.

B.- SEGUNDA FASE – PAGOS MULTIANUALES

Una vez agotado el presupuesto de la primera fase, se continuará el procedimiento para generar estimaciones de avance y certificados de avance, según se describe en el Anexo 6 "Mecanismo de Pagos" y Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y Pagos", hasta estimar el 100% de los trabajos de la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha.

El monto de esta segunda fase será tratado como parte de los pagos multianuales.

El pago a realizarse es por la cantidad resultante de la diferencia entre el monto total de la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, conforme al formato 7 del anexo 8 "Modelo Financiero" y el monto a pagar en la primera fase, resultando la cantidad de **\$121'535,564.06 (ciento veintiún millones, quinientos treinta y cinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual contempla además de los costos de las acciones en cada corredor para la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, los gastos y accesorios financieros necesarios para implementar la Obra Pública Multianual.

El inicio de los pagos multianuales del componente del pago mensual por la Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha se realizará a partir del mes de **febrero de 2021**, contra la entrega y puesta en marcha de los Corredores que no hayan sido pagados por los pagos de la primera fase, por Corredor completo.

Para el supuesto en que un corredor sea pagado parcialmente en la primera fase, el remanente del mismo será pagado en la segunda fase hasta el momento en que dicho Corredor se encuentre terminado.

Con cortes por mes calendario se irán incorporando los Corredores completos que se pongan en marcha durante ese periodo y reciban el Acta de cumplimiento de Estándares, para iniciar con el pago del componente mensual por la Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de los Corredores en servicio, hasta completar todos los corredores.

En tanto no se tengan el 100% de los corredores en marcha y recibidos, se realizará un cálculo proporcional del pago mensual según se describe en el Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y Pago".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



2.2.- PAGO MENSUAL POR SERVICIO Y MANTENIMIENTO

El monto a pagar por este concepto es la cantidad resultante por esta etapa de acuerdo a lo señalado en el formato 7 del Anexo 8 "Modelo Financiero" que es hasta la cantidad de **\$78'201,382.02 (setenta y ocho millones doscientos un mil, trescientos ochenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado Incluido, el cual contempla además de los costos de las acciones, mano de obra, equipo y materiales, así como la operación del centro de atención para prestar el Servicio y Mantenimiento de los Corredores Inteligentes, y cumplir con el nivel de servicio y tiempos de respuesta requeridos. Dicho monto es susceptible a deducciones en caso de no alcanzar los valores requeridos en los indicadores de desempeño.

2.3.- DEDUCCIONES EN LOS PAGOS.

2.3.1.- En los trabajos de la Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha.

Una vez emitida el Acta de Cumplimiento para los trabajos de cada una de las intersecciones y demás componentes de los Corredores Inteligentes, los montos reflejados en un Certificado de Avance de este concepto no serán sujetos a deducción alguna.

2.3.2.- En los trabajos de la Etapa de Servicio y Mantenimiento.

Los pagos mensuales por este concepto, estarán sujetos a deducciones en el caso de no alcanzar los valores mínimos de los indicadores de desempeño contemplados en el Anexo 5 " Alcance de los Trabajos e Indicadores de Servicio", dicha deducción se calculará conforme al Anexo 6 "Mecanismo de pagos" y Anexo 7 "Procedimiento para Estimación y Pago".

2

2.4.- PERIODO DE PAGO.

2.4.1.- El periodo de pago de la Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, será en dos fases:

La primera fase (estimaciones de cobro) será hasta por la cantidad de **\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que contempla el anticipo que otorgará "La Secretaría", mismo que se detalla en la cláusula octava del presente contrato, esta fase dará inicio a partir del día **14 de junio de 2020**.

La segunda fase (estimaciones y certificados de avance) según se describe en el Anexo 7, "Procedimiento de Estimación y Pagos", hasta por la cantidad de **\$121'535,564.06 (ciento veintiún millones, quinientos treinta y cinco mil, quinientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual contempla además de los costos de las acciones en cada corredor para la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, los gastos y accesorios financieros necesarios para implementar la Obra Pública Multianual, esta fase dará inicio en **febrero de 2021**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte, "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronix Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



2.4.2.- Periodo de Pago de la Etapa de Servicio y Mantenimiento.

El importe a pagar por este concepto es la cantidad resultante por esta etapa de acuerdo a lo señalado en el formato 7, del Anexo 8 "Modelo Financiero" que es hasta la cantidad de **\$78'201,382.02 (setenta y ocho millones doscientos un mil, trescientos ochenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado Incluido, inicia al día siguiente de la terminación de la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha y hasta el inicio de la etapa de Entrega de los corredores semaforizados.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **1579 días naturales**, deberá iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **30 de mayo de 2020**, y concluirá el día **24 de septiembre de 2024**, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos, objeto de este contrato se realizará en cuatro etapas, como a continuación se describen:

1. **ETAPA PREPARATORIA**, que comprende un período de **15 días naturales**, con fecha de inicio el **30 de mayo de 2020** y fecha de terminación **13 de junio de 2020**.

2. **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA**, que comprende un período de **450 días naturales**, con fecha de inicio **14 de junio de 2020** y fecha de terminación hasta el **06 de septiembre de 2021**.

3. **ETAPA SERVICIO Y MANTENIMIENTO**, que comprende un período de **1,106 días naturales**, que inicia al día siguiente de la terminación de la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha y hasta el inicio de la Etapa de Entrega de los Corredores Semaforizados.

4. **ETAPA DE ENTREGA DE LOS CORREDORES SEMAFORIZADOS**, que comprende un período de **15 días naturales** a partir de la conclusión de la Etapa de Servicio y Mantenimiento y hasta concluir el contrato.

La ejecución de los trabajos de las cuatro etapas deberán realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, pactado en este contrato.

Para cumplir con los tiempos de la obra objeto de este contrato, "El Contratista" tendrá la obligación de planear y mantener los frentes de trabajo necesarios para realizar de forma simultánea en los distintos corredores en la Etapa Preparatoria, así como en la Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, debiendo cumplir con los requerimientos del Anexo 4 "Especificaciones Técnicas" y Anexo 5 "Alcance de los Trabajos e Indicadores de Servicio" durante toda la vigencia del contrato, deberá considerar también los turnos y horarios de trabajo necesarios para el cumplimiento de los plazos del contrato.

QUINTA. - DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - El plazo para la conclusión de la ejecución de los trabajos del presente contrato no podrá ser modificado.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Los plazos a los que se refiere la Etapa Preparatoria, así como la Etapa Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, podrán ser diferidos, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el "Programa General de Ejecución de los Trabajos" únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

A) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, que amerite la suspensión del contrato, la fecha de terminación del plazo de ejecución de la Etapa Preparatoria y/o Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, será diferida por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice conforme lo determina el numeral 1, del artículo 108, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y "**El Contratista**" presente a "**La Secretaría**" su solicitud por escrito. Si dicha solicitud no es presentada por "**El Contratista**" no se concederá diferimiento alguno. En caso de que proceda el diferimiento, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el "Programa General de Ejecución de los Trabajos" actualizado;

B) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de "**La Secretaría**", o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de "**El Contratista**" o cualquiera de sus subcontratistas, la fecha de terminación del plazo de ejecución será diferida por el período de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean suspendidos, siempre y cuando se realice conforme lo determina el numeral 1, del artículo 108, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y "**El Contratista**" presente a "**La Secretaría**" su solicitud por escrito junto con la documentación soporte correspondiente. Si dicha solicitud no es presentada por "**El Contratista**" no se concederá diferimiento alguno. En caso de que proceda el diferimiento, deberá formalizarse el convenio respectivo y quedar establecido el "Programa General de Ejecución de los Trabajos" actualizado; y

C) En caso de que "**La Secretaría**" ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula trigésima cuarta "**SUSPENSIÓN DE LA OBRA**".

2

Para que tenga validez el diferimiento debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "**La Secretaría**", ésta tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese período, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizado el diferimiento deberá adecuarse el calendario de obra.

SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "**Las Partes**" y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

En caso de suspensión de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta "**DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**" y cláusula trigésima cuarta "**SUSPENSIÓN DE LA OBRA**" de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula trigésima séptima "**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**" de este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "**La Secretaría**" en conjunto con "**LA AMIM**" y por otro lado la sociedad Electronice Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

SÉPTIMA. - REQUERIMIENTO DE ACTIVIDADES. - Los requisitos y normas que “El Contratista” deberá de observar y cumplir durante el desarrollo de los trabajos y durante todo el contrato se definen en el Anexo 4 “Especificaciones Técnicas”.

Los requisitos y actividades que “El Contratista” deberá llevar a cabo se definen en el Anexo 5 “Alcance de Los Trabajos e Indicadores de Servicio”.

OCTAVA. - ANTICIPOS. - “La Secretaría” otorgará por concepto de anticipo la cantidad de **\$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo concedido, será puesto a disposición de “El Contratista”, durante la Etapa Preparatoria, pero invariablemente 03 días hábiles antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos (Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha), misma que se establece en la cláusula cuarta del presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 numeral 2, de la Ley de Obra pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, previa entrega que efectúe éste a “La Secretaría” de la garantía a que hace referencia el artículo 98 numeral 1 fracción I, de la referida Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el “Programa de Ejecución General de los Trabajos” pactado, formalizando mediante convenio entre “Las Partes” la nueva fecha de iniciación. Si “El Contratista” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 98 numeral 2, del mismo ordenamiento legal en cita, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, durante la primera fase de pagos que se menciona en el Anexo 6 Mecanismo de Pagos.

NOVENA. - GARANTÍAS: “El Contratista” deberá otorgar garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 de su Reglamento.

9.1.- GARANTÍA DE ANTICIPO. “El Contratista” dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la orden de trabajo, presentará a la “La Secretaría” fianza a favor y a satisfacción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, por el total del monto recibido como concepto de anticipo; dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo, la cual podrá ser cancelada cuando “El Contratista” cuando haya amortizado el importe total del mismo, durante la primera fase de pagos descrita en el inciso A, de la cláusula tercera del presente contrato. En caso de no amortizar el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución Afianzadora será quien reintegre a “La Secretaría” el monto total otorgado a su fiado, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso a), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte “La Secretaría” en conjunto con “LA AMIM” y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



9.2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato "**El Contratista**" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante "**La Secretaría**" fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, por valor del 10% del importe total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para lo cual la póliza de fianza en referencia deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, dado que la presente contratación abarca más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato deberá ser renovada dentro de los primeros 10 días naturales siguientes del inicio de cada ejercicio fiscal, por el mismo monto por la que fue emitida inicialmente, para efecto de que ésta permanezca vigente durante el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente, así como en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, de igual forma deberá permanecer vigente durante la sustanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y en caso de existir saldos a cargo de "**El Contratista**" la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que "**El Contratista**" no dé cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente, la Institución Afianzadora será quien responda ante "**La Secretaría**" sometiéndose de igual forma a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los Tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; Si transcurrido el plazo máximo para la entrega de la fianza de cumplimiento y "**El Contratista**", no la hubiese otorgado "**La Secretaría**" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

9.3.- FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "**El Contratista**" presentará la póliza de fianza por el 10% del importe incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la cual estará vigente por 12 meses contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- ASEGURAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución en tiempo y forma, "**El contratista**" deberá demostrar a "**La Secretaría**" en un plazo de hasta 90 días naturales a partir de la firma del presente contrato, que cuenta con al menos el 70% del monto total propuesto para las Etapas Preparatoria y de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha disponibilidad podrá ser demostrada por diferentes instrumentos dependiendo del origen de los recursos (ya sean recursos propios y/o provenientes de fondeo institucional), siendo de manera enunciativa como: líneas

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "**La Secretaría**" en conjunto con "**LA AMIM**" y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzía Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



de crédito autorizadas y firmadas, cartas de crédito, fideicomisos, cuentas bancarias mandatadas u otros instrumentos que garanticen que dichos recursos tienen como fin la ejecución de los trabajos del contrato de Obra Pública Multianual.

No obstante lo anterior, **"El contratista"** deberá iniciar los trabajos de la Etapa Preparatoria en la fecha comprometida en su "Programa de Ejecución General de los Trabajos". Ante el incumplimiento de esta condición **"La Secretaría"** podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.- **"La Secretaría"** se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"** el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos de la Obra Pública a ejecutar por **"El Contratista"** para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 103 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su caso los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- **"El Contratista"** no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro por trabajos ejecutados, en cuyo caso **"El Contratista"** deberá solicitar por escrito a **"La Secretaría"**, su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 10 días naturales contados a partir de su presentación. **"La Secretaría"** no podrá rechazar la autorización de la cesión de derechos sin causa o razón justificada.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por **"El Contratista"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**, conforme al artículo 105 numeral 15, 16 y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. – TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN ESTE CONTRATO. - Excepcionalmente **"La Secretaría"** podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de este contrato de obra celebrado a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a **"La Secretaría"** o **"El Contratista"**; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas.
2. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores de **"El Contratista"** en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



3. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABLE DE OBRA.- "El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como responsable de obra, el cual deberá previamente ser aceptado por la "La Secretaría", mismo que deberá de estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, "Programa de Ejecución General de los Trabajos" y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XVII y 104 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento; "La Secretaría" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del responsable de obra y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones, organismos públicos, así como ante quienes les suministren materiales para la ejecución de la obra, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que "La Secretaría" será ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, eximiéndose a ésta de cualquier responsabilidad; "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Secretaría", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Secretaría", a más tardar a los 10 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Secretaría" en igual término.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. - PÓLIZA DE SEGURO. - Toda vez que entretanto la obra no haya sido recibida por "La Secretaría", total o parcialmente en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución corren por cuenta del "El Contratista", éste dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante "La Secretaría" copia simple de las pólizas de seguro, con las que responda por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente, las cuales deberán de estar vigentes mientras el presente contrato también lo esté. Las coberturas mínimas solicitadas se encuentran descritas en el Anexo 10, "Seguros".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.





En el supuesto de que **"El Contratista"** ocasione algún daño que exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS A TERCEROS Y PERJUICIOS. - En virtud de que **"El Contratista"** es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale **"La Secretaría"**, **"Las Partes"** establecen de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a partir de la suscripción del presente contrato **"El Contratista"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"La Secretaría"** y/o terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por **"La Secretaría"** o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello **"El Contratista"** cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATOS. - **"El Contratista"** no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"La Secretaría"** y en el supuesto de que **"El Contratista"** requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito **"La Secretaría"** acompañando de documentación correspondiente, en estos casos **"El Contratista"** seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquél, de conformidad con el artículo 97 numeral 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"La Secretaría"** por tales obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPARACIONES. - Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"La Secretaría"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"La Secretaría"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - **"El Contratista"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de **"La Secretaría"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"El Contratista"**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanza Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.





VIGÉSIMA TERCERA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "La Secretaría" en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista".

VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - "El Contratista" se obliga a cumplir con la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente; así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando conforme a los lineamientos señalados por "La Secretaría" el rótulo de obra, anuncios, avisos y señales necesarias; de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista", en caso de incumplimiento "La Secretaría" dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "Las Partes" acuerdan que "El Contratista" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de "La Secretaría", a través de su coordinación ambiental.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la NAE-SEMADES-007/2008, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2016, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

VIGÉSIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra imputables a "El Contratista", "La Secretaría" una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenará a "El Contratista" su reparación o reposición inmediata, lo que deberá hacer "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, si "El Contratista" no atiende los requerimientos "La Secretaría", remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto o en su caso que para que se inicie el procedimiento legal respectivo para exigir su pago, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, eximen a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



"La Secretaría" para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, "La Secretaría" procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo realizado durante el plazo de garantía, "La Secretaría" procederá a desahogar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez esto dictara las instrucciones oportunas a "El Contratista", para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de "La Secretaría" para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dado que este contrato tiene dentro de su alcance el Servicio y Mantenimiento, la emisión de la mencionada garantía de vicios ocultos, tendrá inicio al concluir la Etapa de Devolución, por un plazo de 12 meses.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RESIDENTE DE OBRA.- "La Secretaría" designará al Residente de Obra en la fecha de inicio de los trabajos, que será un servidor público, quien fungirá como su representante ante "El Contratista" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; de igual forma "LA AMIM", designará a un servidor público, para efecto de que coadyuve con el Residente de Obra, determinado por "La Secretaría", en las actividades mencionadas en líneas previas, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es decir el Residente de Obra de los trabajos establecido por "La Secretaría", será el responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos en materia de obra civil y el servidor público designado por "LA AMIM", será el responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión en lo inherente a la infraestructura tecnológica, enfocada al control de tráfico y velocidad.

Las funciones de la Residencia de Obra, en coordinación con el funcionario designado por "LA AMIM", serán las siguientes: supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos; tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente "El Contratista" con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato; de común acuerdo por "Las Partes"; vigilar, dar apertura a la bitácora la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule "El Contratista".

Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.

Vigilar que previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos, especificaciones generales y particulares de construcción, que el presupuesto total de los trabajos considere las actividades principales a precio alzado, programas de ejecución y suministros o utilización.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con el soporte que las respalden, así como actividades principales de precio alzado.

Coordinar con los servidores públicos responsables, la terminación anticipada o rescisión del contrato y cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiéndose auxiliar con **"La Secretaría"** para su formalización.

Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento de **"El Contratista"** en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

Autorizar y firmar el finiquito del contrato, verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que los Ramales de la Red estén en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los certificados de garantía de calidad.

Presentar cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a **"La Secretaría"** el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y las demás que señale **"La Secretaría"**, la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA BITÁCORA.- **"Las Partes"** acuerdan que será obligatorio la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, así como a cumplir con las previsiones establecidas en los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - **"La Secretaría"** verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

TRIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN EXTERNA.- De conformidad a lo establecido en el punto 2.3 de las Bases de Licitación Pública, **"El Contratista"** deberá contratar los servicios de supervisión externa dentro de los 7 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato bajo su costo; para cumplir con el objeto del contrato, **"La Secretaría"** propondrá quien realizará las funciones de supervisión, control y seguimiento, mismo que deberá entregar los reportes mensuales de los trabajos que en su caso requieran.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"El Contratista"**, y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de las obras.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



En caso de incumplimiento de **"El Contratista"** en la fecha de terminación de la **Etapas de Construcción Equipamiento y Puesta en Marcha**, **"La Secretaría"** aplicará penas convencionales con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a lo siguiente:

Pena convencional por incumplimiento en tiempo: = $0.05x (IC-IE)$.

IC= Inversión contratada para la etapa de construcción, equipamiento y puesta en marcha.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada para la etapa de construcción, equipamiento y puesta en marcha.

Pena convencional por atraso en la entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"El Contratista"** no entreguen totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = $0.05x (IC-IE) \times (FTR-FTA) / 30$.

IC= Inversión contratada para la etapa de construcción, equipamiento y puesta en marcha.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada para la etapa de construcción, equipamiento y puesta en marcha.

FTR= Fecha de terminación real de la obra para la etapa de construcción, equipamiento y puesta en marcha.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra para la etapa de construcción, equipamiento y puesta en marcha.

2

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - **"La Secretaría"** podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual **"La Secretaría"** comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad **Electronic Traffic de México, S.A. de C.V.** en Asociación en Participación con **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.** y **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, correspondiente a la asignación número **SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020**, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = $0.05x$ (IAP-IAE).

IAP = Importe acumulado programado.

IAE = Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas a **"El Contratista"** como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éstos, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"La Secretaría"** no sean imputables a **"El Contratista"**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, **"La Secretaría"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"El Contratista"**.

Estas retenciones y penas convencionales se aplicarán a las estimaciones de avance, exclusivamente en la Etapa de Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser modificado ni en monto ni en plazo, salvo lo previsto en el numeral 7 del artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA TERCERA. - AJUSTES DE COSTOS. - El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos, con la salvedad de que durante su vigencia se presenten circunstancias o acontecimientos que afecten los alcances o las condiciones pactadas en el presente, para lo cual **"Las Partes"** acuerdan que procederán a su revisión y en su caso conciliación respectiva.

TRIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA. - **"La Secretaría"** sin responsabilidad alguna, posteriormente al desahogo del procedimiento que alude el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo notificar por escrito a **"El Contratista"** la resolución fundada y motivada que se emita al respecto, en la cual se especificara la duración aproximada de la referida suspensión, lo que dará lugar a la modificación del programa de ejecución, dado que la fecha de terminación de los trabajos se diferirá en igual proporción al período que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido, debiéndose formalizar el convenio respectivo; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada que refiere el numeral 6, del ordenamiento legal citado en línea previas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de su Reglamento.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad **Electronic Traffic de México, S.A. de C.V.** en Asociación en Participación con **Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V.** y **Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.**, correspondiente a la asignación número **SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020**, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el artículo 108 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 108 en cita, así como a lo establecido en la cláusula trigésima sexta del presente contrato. Cuando **"La Secretaría"** determine suspender la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que se hubiesen generado, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, limitándose a los conceptos que establece el artículo 108 numeral 6, párrafo segundo, de la fracción IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"Las Partes"** debiendo suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación, así como los trabajos ejecutados pendientes de estimar, anticipos otorgados a proveedores y materiales puestos en obra y todos los gastos comprobables y de mercado que **"El Contratista"** haya erogado al momento de la suspensión.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

2. **TRIGÉSIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** - **"Las Partes"** convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea **"La Secretaría"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 153 de su Reglamento; si es **"El Contratista"** quien decida rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"La Secretaría"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- I. Por causas imputables a **"El Contratista"**, no inicien los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"La Secretaría"**;
- III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No de cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de **"La Secretaría"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzía Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría"**;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"La Secretaría"**;
- VIII. No de a **"La Secretaría"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"La Secretaría"** para la ejecución de los trabajos o servicios, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al numeral 5 del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2

TRIGÉSIMA SEXTA. - PAGO POR RESCISIÓN. - Si **"La Secretaría"** opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión, **"La Secretaría"** deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"La Secretaría" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por **"El Contratista"** hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, a través de un acta circunstanciada.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



En caso de rescisión de contrato por causas imputables a "El Contratista", mediante resolución fundada y motivada, "La Secretaría" podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "La Secretaría" una vez desahogado el procedimiento administrativo que alude el artículo 108 numerales, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose a los previstos en el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo "La Secretaría" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notificada la terminación anticipada del contrato a "El Contratista" por "La Secretaría", este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista" acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado en el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de terminación anticipada de contrato por causa imputables a "El Contratista", mediante resolución fundada y motivada, "La Secretaría" podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN POR MUTUO. - "La Secretaría" y "El Contratista" podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a "El Contratista" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.





TRIGÉSIMA NOVENA. - RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. - De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, "La Secretaría" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, "El Contratista" comunicará a "La Secretaría" la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que "La Secretaría", dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, para verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, "La Secretaría" contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción.

Asimismo, las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

- A) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "La Secretaría".
- B) De común acuerdo "La Secretaría" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- C) "La Secretaría" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- D) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

2

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

CUADRAGÉSIMA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "La Secretaría" y "El Contratista" en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronica Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



Recibidos físicamente los trabajos, **"Las Partes"** dentro de un plazo de 50 días hábiles, elaborarán el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"La Secretaría" deberá notificar por oficio al representante legal de **"El Contratista"** o a su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"El Contratista"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De existir desacuerdo entre **"Las Partes"** respecto al finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"La Secretaría"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, **"La Secretaría"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"** esta contará con un término de 10 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** deberá liquidarlos dentro del término de 20 días hábiles siguientes.

Si resulta que existen saldos a favor de **"La Secretaría"** el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro a través de la autoridad competente, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando **"Las Partes"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**. En caso de no obtener reintegro, **"La Secretaría"** solicitara a la autoridad competente hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

2 Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** en conjunto con **"LA AMIM"** y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "La Secretaría", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a ser cubiertas por trabajos ejecutados, dichas deductivas serán aplicadas a las estimaciones de avance que en su caso estuvieran pendientes de autorización por parte de "La Secretaría" previo a la emisión del Certificado de Avance correspondiente y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista", en el entendido que los Certificados de Avance no podrán ser afectados por deducción alguna.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "La Secretaría" deba hacer a "El Contratista".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de "Las Partes" en el contrato, de conformidad con el artículo 110 y 112 numeral 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 156 y 161 de su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. - "Las Partes" se obligan a comunicarse toda información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y/o servicios.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "El Contratista" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "La Secretaría" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "El Contratista" durante la realización de los trabajos contratados.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. "Las partes" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" en conjunto con "LA AMIM" y por otro lado la sociedad Electronic Traffic de México, S.A. de C.V. en Asociación en Participación con Hevi Holding, S.A.P.I. de C.V. y Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SEM-OB-LP-070-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.



Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 29 de mayo de 2020.

POR "LA SECRETARÍA"



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. JOEL ZULOAGA ACEVES
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES

POR "LA AMIM"

LUMA. ADRIAN JEZHEL LÓPEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"

C.

APODERADO LEGAL Y REPRESENTANTE COMÚN

ELECTRONIC TRAFIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON HEVI HOLDING,
S.A.P.I. DE C.V. Y AVANZIA INSTALACIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CÉSAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Contratación-